

CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

1. PREÁMBULO

ROCIO LÓPEZ GOROSAVE, Oficial Mayor de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, fracción II, 12, 22, 27, 30, fracción III y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 1, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en relación a los artículos 2, 7, 17, fracción III, 24, 25, sexto transitorio del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California así como en los artículos 1, 7, fracción II, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, y;

2. CONSIDERANDO

Que el 11 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California.

Que el 08 de julio de 2022 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California

Que en fecha 21 de septiembre de 2022 quedó formalmente instalado el Comité de Conducta e Integridad de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, lo cual quedó asentado en el acta SO-21092022.

Que mediante acta SO-001-2023 de fecha 16 de enero de 2023 la Titular del Órgano Interno de Control en la Oficialía Mayor de Gobierno, aprobó el proyecto de Código de Conducta de dicha dependencia, mismo que previamente le fue remitido por el Secretario Técnico de dicho Comité.

Que en la primera sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023 del Comité de Conducta e Integridad de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el Código de Conducta de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el acuerdo de que la persona titular de la Oficialía Mayor de

Gobierno lo remita para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

3. CARTA DE INVITACIÓN

Estimada servidora y servidor público:

Para lograr la transformación de la función gubernamental y contribuir al derecho a la buena administración pública, es fundamental que las instituciones cuenten con un Código de Conducta que concientice a quienes se desempeñan en el servicio público en torno al alto valor social de sus acciones.

El Código de Conducta de esta Oficialía Mayor de Gobierno establece el comportamiento esperado de quienes formamos parte de esta dependencia; se trata de la descripción de las conductas específicas que orientan el desempeño de las personas servidoras públicas en estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad que sustentan la ética pública, lo anterior, con el propósito de dignificar el servicio público, fortalecer las instituciones y lograr así el bienestar y progreso de Baja California.

Refrendamos un absoluto rechazo a las conductas que atentan en contra de la dignidad humana en los espacios laborales. Por ello, todas las personas que laboramos en la Oficialía Mayor de Gobierno, asumimos el compromiso de actuar estricta y diligentemente en contra de la discriminación, el hostigamiento sexual y el acoso sexual, entre otras. El conducirnos conforme el Código de Ética, mismo que nos permitirá actuar de forma coherente e íntegra a fin de prevenir y combatir cualquier forma de corrupción.

Por ello, les invito cordialmente a que conozcan nuestro Código de Conducta, lo hagan suyo, y asuman el compromiso de adoptar sus principios, valores y reglas de integridad, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la conducta ética y la prevención de conflictos de intereses en el quehacer público y así unir esfuerzos por el bien de México.

Biól. Rocío López Gorosave
Oficial Mayor de Gobierno
Rúbrica.

CAPÍTULO I **OBJETIVO**

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto normar el comportamiento de las personas servidoras públicas adscritas a la Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo de Baja California; a través de la aplicación en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades, de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

CAPÍTULO II **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD**

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Oficialía Mayor de Gobierno.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas sujetas a este Código, y sin importar su fecha de ingreso, deberán firmar la carta compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Ética y este Código y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Dicha carta compromiso, se anexa a este Código como anexo único, pudiendo ser adecuado su texto a las disposiciones jurídicas y administrativas que estén vigentes al momento de su firma.

El Código de Conducta estará a disposición del público en su versión digital en la dirección electrónica: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/Normatividad/Codigos>

Artículo 4. La Oficialía Mayor de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno Estado de Baja California que tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública así como formar parte de los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, entre otras, y tiene la siguiente:

I.- Misión: Administrar los recursos humanos y materiales para el desarrollo y funcionamiento eficaz del poder ejecutivo, brindando los servicios públicos con sentido humanista, comprometidos con el respeto a la normatividad correspondiente con honestidad, optimizando la calidad y calidez en los servicios, así como el ahorro de los recursos a través de innovación en los procesos y contar con personal responsable y profesional.

II.- Visión: Ser la dependencia más eficiente y moderna, con personal que brinde atención profesional y calidad en los servicios, optimizando los recursos para el logro de los objetivos, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos de Gobierno.

III.- Valores: Calidad, austeridad, responsabilidad, honestidad, transparencia, profesionalismo y humanismo.

CAPÍTULO III **MARCO NORMATIVO**

Artículo 5. Rigen y fundamentan el presente instrumento las siguientes normas jurídicas:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- III. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- IV. Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California;
- V. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- VII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VIII. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- IX. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;
- X. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California;
- XI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- XII. Ley para las personas con Discapacidad en Baja California;
- XIII. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California;
- XIV. Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;
- XV. Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California;
- XVI. Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California;
- XVII. Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California;
- XVIII. Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California;
- XIX. Ley para el Desarrollo y Protección Social de los periodistas del Estado de Baja California;
- XX. Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California;
- XXI. Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California;
- XXII. Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California;
- XXIII. Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Baja California;
- XXIV. Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- XXV. Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, y;

- XXVI.** Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California.

CAPÍTULO IV **GLOSARIO**

Artículo 6. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

I. Código de conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor de Gobierno, a propuesta de su Comité de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

II. Comité: El Comité de Conducta e Integridad Pública de la Oficialía Mayor de Gobierno, como órgano democráticamente integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la dependencia;

III. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

IV. Filtros socráticos: Se refiere a las preguntas que toda persona se debe formular antes de decir algo según el pensamiento del filósofo griego Sócrates.

V. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

VI. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y;

VII. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO V **INSTANCIA ENCARGADA DE INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA**

Artículo 7. El Comité y el Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo previsto en este Código. Si existieren dudas en el Comité con motivo de su aplicación u

observancia, su interpretación, consulta y asesoría quedará a cargo de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Las personas servidoras públicas podrán comunicarse a la presidencia del Comité principalmente por vía telefónica al número (686) 558-1000 extensión 1026.

CAPÍTULO VI PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que las influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana y sus Lineamientos así como la normatividad del Estado de Baja California vigentes.

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad,

austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos del interés social.

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio y bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones que, a su vez, deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable



y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

La ética pública se rige por los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California se deberán observar los principios de:

- I. Respeto a la dignidad de las personas;
- II. Disciplina;
- III. Legalidad;
- IV. Objetividad;
- V. Profesionalismo;
- VI. Honradez;
- VII. Lealtad;
- VIII. Imparcialidad;
- IX. Integridad;
- X. Rendición de cuentas;
- XI. Eficacia, y;
- XII. Eficiencia.

Artículo 10. En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, las personas servidoras públicas sujetos al presente Código, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

- I. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?

- II. ¿Mi conducta se ajusta al código de conducta?
- III. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades de la dependencia?
- IV. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

Artículo 11. En su actuar las personas servidoras públicas de la Oficialía Mayor de Gobierno deberán observar las siguientes conductas:

I.- Compromisos con la sociedad: Mi conducta es ejemplo de vocación de servicio, y por ello en el ejercicio del cargo que tengo encomendado y en el ámbito de mi competencia me conduzco de manera íntegra, honesta y ética; me comprometo a conocer, tramitar, asesorar u orientar y en su caso resolver los asuntos que me sean planteados, ejerciendo con excelencia mis habilidades profesionales, capacidades y experiencia, dentro del marco jurídico normativo vigente, procurando en todo momento el trato digno a toda persona.

I.1. Esta conducta está vinculada con:

I.1.1. Principios: Disciplina, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo.

I.1.2. Valores: Honestidad y respeto.

I.1.3. Compromisos: Brindar trato igualitario a toda persona, favoreciendo la dignidad humana, derechos y libertades.

I.1.4. Reglas de integridad: Actuación pública, trámites y servicios, desempeño permanente con integridad.

I.1.5. Directrices: Las invocadas en el artículo 7 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.- Compromisos entre las personas servidoras públicas: Mi comportamiento es modelo de respeto, pues en el ejercicio de mis funciones me conduzco con consideración y tolerancia, fomento la igualdad de género y la no discriminación; mantengo un compromiso porque se promueva un clima organizacional libre de discriminación, acoso laboral; acoso y hostigamiento sexual, o cualquier forma de violencia

II.1. Esta conducta está vinculada con:

II.1.1. Principios: Imparcialidad, integridad

II.1.2. Valores: Cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación, liderazgo, perspectiva de género, respeto, respecto a los derechos humanos.

II.1.3. Compromisos: Abstenerse de realizar conductas que impliquen acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia que constituya una violación a los derechos humanos; respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, así como identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público; fomento de una cultura igualitaria e incluyente; observar un comportamiento digno generando ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas y sus derechos.

II.1.4. Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad, comportamiento digno.

II.1.5. Directriz: La invocada en el Artículo 7 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

III.- Compromisos con el trabajo:

Ejerceré mis labores diligentemente, pues ello representa una oportunidad de poner al servicio de la sociedad mis conocimientos, habilidades y destrezas; entiendo que el trabajo en equipo fortalece el logro de objetivos que responden al interés público, tengo plena disposición para la capacitación, hago uso correcto de la información a la que tengo acceso y dispongo de los recursos que me han sido asignados con rectitud y austeridad

III.1. Esta conducta está vinculada con:

III.1.1. Principios: Disciplina, eficacia, eficiencia, honradez, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo.

III.1.2. Valores: Cooperación, liderazgo y respeto.

III.1.3. Compromisos: Brindar trato igualitario a toda persona, favoreciendo la dignidad humana, derechos y libertades, promover y cumplir las obligaciones establecidas en normativa de transparencia y protección de datos personales.

III.1.4. Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad.

III.1.5. Directrices: Las invocadas en el artículo 7 fracciones I, V y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

IV.- Comprometidas con la legalidad y transparencia:

Me comprometo a conocer el marco normativo que rige el servicio que me ha sido asignado y a ajustar mi proceder a éste; asumo que mi actuar como persona servidora pública está sujeto a evaluación y escrutinio público; estoy

comprometida con el principio de máxima publicidad de la información pública y la protección de datos personales según lo dicta la normatividad de la materia.

IV.1. Esta conducta está vinculada con:

IV.1.2. Principios: Disciplina, integridad, lealtad, legalidad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

IV.1.3. Valores: Honestidad.

IV.1.4. Compromisos: Promoción y cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa de transparencia y protección de datos personales.

IV.1.5. Reglas de Integridad: Actuación pública, información pública, desempeño permanente con integridad.

IV.1.6. Directrices: Las invocadas en el artículo 7 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 12. Serán aplicables las reglas de integridad de la Oficialía Mayor de Gobierno primordialmente en las siguientes actividades:

- I.- Actuación pública;
- II.- Información pública;
- III.- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV.- Trámites y Servicios;
- V.- Recursos humanos;
- VI.- Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VII.- Comportamiento digno;
- VIII.- Proceso de evaluación;
- IX.- Control interno;
- X.- Procedimiento administrativo;
- XI.- Desempeño permanente con integridad;
- XII.- Cooperación con integridad;
- XIII.- Comportamiento digno; y
- XIV.- Programas gubernamentales;

Artículo 13. Respecto al uso de recursos públicos a los cuales se tengan acceso las personas servidoras públicas se observará lo siguiente:

- I. Su uso será exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones o funciones encomendadas, evitando totalmente su uso para fines particulares o de terceros ajenos a la administración pública con fines contrarios a la moral o al derecho;
- II. Se tendrá especial cuidado, evitando pérdidas, daños, desgastes, desperdicios o descomposturas siguiendo en todo momento las

recomendaciones de seguridad e higiene así como aquellas particulares que se brinden en relación a cada bien o servicio;

- III. En general, se utilizarán los recursos públicos de manera racional y productiva, con criterios de calidad y óptimo aprovechamiento así como cuidado al medio ambiente;

Artículo 14. Respecto a la atención al público se observará lo siguiente:

- I. La atención a la persona usuaria será respetuosa, cortés, rápida y expedita;
- II. Se informará debidamente a la persona usuaria si la dependencia cuenta con atribuciones para atenderle, y en caso contrario le indicará con exactitud el área o unidad administrativa y ubicación competentes, evitando burocracia y desorientación del usuario;
- III. En todo asunto el usuario será tratado con respeto;
- IV. Las personas servidoras públicas con funciones de atención al público deberán portar en todo momento su gafete oficial que los identifique plenamente ante el usuario;
- V. No podrá negarse la recepción de documento alguno a las personas usuarias;
- VI. Las personas servidoras públicas se abstendrán de solicitar dádivas, premios, pagos particulares, apoyos o cualquier otra especie de gratificación en dinero o en especie a las personas usuarias por la prestación de sus servicios;
- VII. Las personas servidoras públicas mantendrán un ambiente formal y digno en los recintos públicos, absteniéndose estrictamente de reproducir música en altavoz, mediante bocinas o cualquier otro dispositivo que altere el orden, genere incomodidad en la persona usuaria y sus personas compañeras de trabajo, o reste formalidad al servicio público dentro de recintos oficiales;
- VIII. Las personas servidoras públicas al atender al usuario lo harán con actitud de servicio, amabilidad, con gestos de cortesía y en su caso viéndole a los ojos, siempre procurando la calidez en su servicio;

Artículo 15. Respecto a la relación entre personas servidoras públicas se observará lo siguiente:

- I. Se deberá fomentar el respeto, fraternidad y liderazgo entre personas compañeras de trabajo;

- II. No será tolerado ningún comentario que atente contra la dignidad de las personas, como lo son de manera enunciativa más no limitativa: comentarios homofóbicos, machistas, clasistas, racistas, apología del odio, partidistas, entre otros;
- III. Se abstendrán de conductas que constituyan o pudieran constituir acoso laboral, hostigamiento, acoso sexual, difamación, calumnia, entre otras;
- IV. Fomentarán los comentarios positivos hacia sus personas compañeras de trabajo de manera pública, así como críticas constructivas en privado, apoyando de manera atenta y cordial a corregir aquellas áreas de oportunidad en su desempeño laboral o personal;
- V. Se abstendrán de alzar la voz, insultar, denigrar, menospreciar o maltratar de cualquier forma a sus compañeros de trabajo, privilegiando un ambiente sano en donde impere la inteligencia emocional;
- VI. Los compañeros de trabajo serán prudentes, responsables y líderes en sus respectivos ámbitos de competencia, motivo por el cual se organizarán para que durante los periodos vacacionales, horarios de descanso o comida y otras situaciones análogas, no se vea afectada la prestación del servicio público;
- VII. En las conversaciones sobre otras personas compañeras, las personas servidoras públicas deberán atender a los siguientes filtros Socráticos:
 - VII.1.- Filtro de la verdad ¿Tengo absoluta seguridad de que aquello que voy a comentar sobre mis personas compañeras es verdad?
 - VII.2.- Filtro de la bondad ¿Es algo bueno aquello que voy a comentar sobre mis personas compañeras?
 - VII.3.- Filtro de la utilidad ¿Es útil aquello que voy a comentar sobre mis personas compañeras?

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. El Comité garantizará la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Conducta al interior de la Oficialía Mayor de Gobierno mediante el uso de:

- I. Medios de comunicación interna;
- II. Infografías;
- III. Banners;
- IV. Publicaciones;
- V. Cursos y conferencias en coordinación con el Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, y;

VI. Otros medios que estime pertinentes.

Artículo 17. Los mecanismos de capacitación se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO VIII **CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

Artículo 18. El Código de Conducta se hará del conocimiento del personal de la Oficialía Mayor de Gobierno así como de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y deberá ser publicado en los medios oficiales electrónicos de la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que estará a disposición del público en su versión digital en la dirección electrónica: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/Normatividad/Codigos>

CAPÍTULO IX **CARTA COMPROMISO**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas se comprometen a suscribir y acatar la siguiente carta compromiso:

Baja California a ____ de ____ de 2023

Quien suscribe, _____ con R.F.C. _____, persona titular del nombramiento _____, con adscripción a la unidad administrativa denominada _____ en la Oficialía Mayor de Gobierno. Manifiesto que he leído, conozco y comprendo el contenido del Código de Conducta de la Oficialía Mayor de Gobierno y, por lo tanto, asumo el compromiso de actuar y dar cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, objetivos colectivos y principios constitucionales contenidos en el código, así como a las disposiciones legales aplicables a mis funciones y atribuciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad, durante el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.

Atentamente

Nombre y firma

FECHA DE EMISIÓN: 16 de enero de 2023